

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

ORDENANZA N° 5521

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO, SANCIONA CON FUERZA DE:

O R D E N A N Z A

Art. 1).- **MODIFÍCANSE** los artículos 20º, 22º, 26º y 29º) de la Ordenanza N° 5359 (Régimen de Contrataciones de la Administración Municipal), los que quedarán redactados de la siguiente manera:

“Art.20º).- **CONCURSO PRIVADO DE PRECIOS:** Cuando el monto de la contratación no exceda la suma de **\$ 50.000,00 (PESOS CINCUENTA MIL)**, la selección del contratista se efectuará mediante concurso privado de precios dispuesto por resolución del secretario de economía o quien en el futuro lo reemplace y para la elección de la mejor oferta se tendrá en cuenta la propuesta que, cumpliendo las condiciones y especificaciones del pliego respectivo, resulte más conveniente para los intereses municipales de acuerdo a una valoración económico-financiera.”

“Art.22º).- **CONCURSO PUBLICO DE PRECIOS:** cuando el monto de la contratación no supere la suma de **\$ 80.000,00 (PESOS OCHENTA MIL)**, la selección del contratista, se efectuará mediante concurso público de precios, dispuesto por decreto del departamento ejecutivo municipal, y para la elección de la mejor oferta se tendrá en cuenta la propuesta que, cumpliendo las condiciones y especificaciones técnicas del pliego respectivo, resulte más conveniente para los intereses municipales de acuerdo a una valoración económico-financiera”.

“Art.26º) **LICITACION PUBLICA:** Cuando el monto de la contratación supere la suma de **\$ 80.000,00 (pesos ochenta mil)**, la selección del contratista se efectuará mediante licitación pública, dispuesta por ordenanza la que aprobará los pliegos de condiciones particulares y técnicas y establecerá los criterios de selección en cada caso en particular y el presupuesto oficial”.

“Art. 29).- **CONTRATACION DIRECTA POR RESOLUCIÓN:** Se podrá contratar en forma directa, por resolución fundada del secretario de economía o quien en el futuro lo reemplace, no pudiendo exceder el 50% del monto máximo previsto para el concurso privado de precios, ni exceder mensualmente el total de contrataciones el monto previsto para el concurso público de precios, en los siguientes casos:

- a) Cuando las obras, cosas o servicios, sean de tal naturaleza que sólo puedan confiarse a especialistas de reconocida capacidad en la materia.
- b) Cuando se trate de productos fabricados o distribuidos exclusivamente por oferentes únicos en el mercado.
- c) Cuando se trate de ampliaciones de contratos en curso de ejecución, hasta el porcentaje autorizado en la respectiva contratación, o en su defecto hasta el veinte por ciento (20 %).

- d) Cuando hubiere sido declarado desierto o fracasado un concurso privado, sobre la contratación a que se refiere.
- e) Cuando se trate de la contratación de servicios profesionales de graduados universitarios y personal especializado no universitario.-
- f) Cuando se trate de la reparación de vehículos, motos, máquinas y/o equipos y sea necesario, efectuar el desarme total o parcial de la unidad, para presupuestar el trabajo o resulte indispensable contar con maquinaria especial para la realización de la tarea.
- g) Los gastos de difusión y publicidad y los de ceremonial y protocolo, culturales, educativos y deportivos.
- h) Cuando se trate del pago de condenas o acuerdos judiciales a cargo de la municipalidad.
- i) Cuando se trate de la contratación de personal temporario por un plazo máximo de un año.-
- j) Cuando se trate de servicios de mantenimiento y reparación de productos que tengan agentes oficiales para ello.-
- k) Cuando se trate de la compra de repuestos originales de fábrica, previa consulta de precios cuando hay en el mercado posibilidad de hacerlo.
- l) Cuando en caso de urgencia manifiesta y por necesidades imperiosas no pueda esperarse, sin perjuicio de la función, obra, provisión de mercaderías o servicio público, un llamado a concurso privado de precios.
- m) Por los materiales, productos y alimentos que en razón de su naturaleza, destino o especialidad de su empleo, puedan ser adquiridos en los lugares de producción y/o a los productores mismos.
- n) Cuando se trate de contrataciones con entes del estado provincial, nacional o municipal y sociedades de economía mixta en las que tengan participación mayoritaria el estado nacional, los estados provinciales o municipales, entidades de bien público, mutuales, asociaciones civiles sin fines de lucro y/o cooperativas.
- o) Cuando medien razones de seguridad y/o emergencia que hagan peligrar la integridad física de las personas y/o la paz social.
- p) La publicidad oficial.
- q) La adquisición de artículos perecederos o servicios de racionamiento, siempre que no sea posible la realización por otros métodos de selección, con entregas parciales, o periódicas de esos artículos o servicios.
- r) La reparación de inmuebles, cuando la causa que produjo el deterioro no esté a la vista, impidiendo determinar a priori la magnitud de los trabajos a realizar.
- s) La toma en arrendamiento de inmuebles
- t) La adquisición de vehículos o maquinarias usadas necesarias para la realización de un servicio y/u obra pública.

Art. 2º) **PROTOCOLICESE**, comuníquese al Departamento Ejecutivo , publíquese y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de la ciudad de San Francisco, a los quince días del mes de agosto del año dos mil seis.-

PROMULGADA : Mediante Decreto Nº 206 /06 , de fecha 29 de agosto de 2006.-

DEPARTAMENTO EJECUTIVO
San Francisco, 29 de agosto de 2006.-